

*Dieciséis de 19*

contratar, pues hay una prohibición expresa para hacerlo. Tampoco hay violación al debido proceso en lo que a la motivación se refiere, pues no cabe que exista una explicación motivada cuando una persona termina su contrato para decirlo aquello. La sola llegada del plazo es causal de terminación de un contrato.

No se ha probado por lo tanto que se hayan violado ningún derecho de rango constitucional ni legal con la no renovación del contrato al accionante; en tanto, el hecho de suscribir un contrato de trabajo, no da derecho a exigir que se le siga contratando, pues con aquello se desnaturalizaría lo que es el contrato ocasional de trabajo, y pasaría a una institución jurídica diferente que, no se le conoce. Por lo que en mérito a lo analizado, este Tribunal, parte integrante de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, **ADMINSTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, sin admitir el recurso de apelación interpuesto por el accionante, se confirma en su integridad la sentencia venida a nuestro conocimiento, esto es declarar sin lugar la demanda propuesta de Acción de Protección por parte de Juan Miguel Gallegos Rivera en contra de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Núcleo del Cañar. De conformidad a norma Constitucional envíese copia de esta sentencia a la Corte Constitucional del Ecuador. Notifíquese y devuélvase.

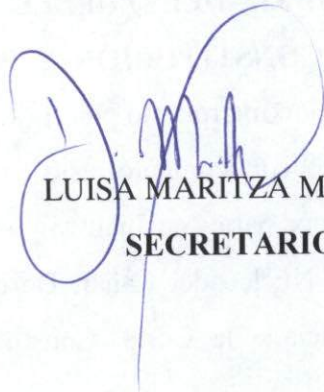
*[Signature]*  
URGILES CAMPOS JOSE FRANCISCO  
JUEZ (PONENTE)

*[Signature]*  
CABRERA ESQUIVEL MANUEL ENRIQUE  
JUEZ

*[Signature]*  
FLORES GONZALEZ MAURO ALFREDO  
JUEZ

En Azogues, jueves primero de abril del dos mil veinte y uno, a partir de las diez horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: GALLEGOS RIVERA JUAN MIGUEL en el correo electrónico [jfgallegosr@hotmail.com](mailto:jfgallegosr@hotmail.com),

en el casillero electrónico No. 0300869179 del Dr./Ab. JUAN FERNANDO GALLEGOS RODAS; en la casilla No. 155 y correo electrónico gvelezcrespo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0301118782 del Dr./Ab. MILTON GUSTAVO VÉLEZ CRESPO. DR. EDGAR PALOMEQUE CANTOS en el correo electrónico gacosta50@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1705148839 del Dr./Ab. MARIA GABRIELA ACOSTA ROBALINO. ADRIAN ESPINOZA en la casilla No. 127 y correo electrónico eespinoza@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0301460499 del Dr./Ab. EDISON ADRIAN ESPINOZA CASTILLO; DR. DIEGO VASQUEZ FLORES en la casilla No. 127 y correo electrónico dvasquez@pge.gob.ec, fernanda.cajas@pge.gob.ec, pvicuna@pge.gob.ec, diegovasquezflores@hotmail.com; DRA. RUTH AVEROS JARAMILLO en el correo electrónico raveros@pge.gob.ec. Certifico:



**LUISA MARITZA MEDINA VILLARREAL**  
**SECRETARIO RELATOR (E)**

LUISA.MEDINA